



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 412**

**Quito, viernes 9 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Apruébase el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

880	Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad .....	2
881	Econ. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo .....	3
904	Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos .....	4
926	Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	5
927	Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	6
930	Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	6

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

506	Deléganse atribuciones al Viceministerio de Acuicultura y Pesca .....	7
609	Deléganse atribuciones a la Subsecretaría de Comercialización .....	8
637	Refórmase el Instructivo "Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP" .....	9
646	Expídese el Instructivo para otorgar una subvención para la siembra del cultivo de <i>coffea canephora</i> (nombre común: café robusta) a productores agrícolas .....	10

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscribáanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

0587	Centro Evangelístico "Jesucristo Es La Luz Mundial", del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos .....	15
------	---	----

	Págs.		Págs.
0588		<b>Ministerio Internacional Apostólico y Profético Comandos de Jehová de los Ejércitos, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....</b>	16
0589		<b>Misión Evangélica “Jesucristo la Roca de Eterna Salvación”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....</b>	17
0590		<b>Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, del cantón Rumiñahui, provin-cia de Pichincha .....</b>	18
0591		<b>Centro Cristiano Elienai Asambleas de Dios, del cantón Quito, provincia de Pichincha .....</b>	19
0592		<b>Iglesia Evangélica Bautista “Jesús Amigo Fiel” del cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....</b>	20
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
012		<b>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha .....</b>	22
013		<b>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha ...</b>	25
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:</b>			
0204		<b>Declárase de utilidad pública con ocupación inmediata treinta (30) bienes inmuebles que forman parte del CONJUNTO HABITACIONAL “EL ROSAL”, ubicados en el cantón Tulcán, provincia del Carchi .....</b>	29
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>			
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>			
SB-2014-1057		<b>Declárase en estado de liquidación voluntaria a la compañía Security-Re Intermediario de Reaseguros S.A. ....</b>	41
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>			
SCV-INPAL.G.14.018		<b>Apruébanse las tarifas máximas que regirán para el período semestral que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 .....</b>	42
		<b>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</b>	
		<b>SCPM-DS-079-2014 Expídese el Manual de Ruedas de Prensa .....</b>	44
<b>No. 880</b>			
<b>Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>Considerando:</b>			
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
		Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;	
		Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37734, de 06 de octubre de 2014, el Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a las ciudades de Ginebra - Suiza; Oslo - Noruega; Amsterdam - Holanda; y, Doha Qatar, desde el 10 hasta el 25 de octubre de 2014, a fin de participar en los siguientes eventos: Foro Mundial de Inversiones (Suiza), Análisis de la implementación de Vehículos Eléctricos (Noruega y Holanda); y, ser parte de la Delegación Oficial que acompañará al Señor Presidente de la República a la invitación formulada por el Emir de Qatar;	
		Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 06 de octubre de 2014, a través del Sistema de	

Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37734, con la finalidad de participar en los siguientes eventos: Foro Mundial de Inversiones, Análisis de la implementación de Vehículos Eléctricos; y, ser parte de la Delegación Oficial que acompañará al Señor Presidente de la República a la invitación formulada por el Emir de Qatar; a realizarse en las ciudades de Ginebra - Suiza; Oslo - Noruega; Amsterdam - Holanda; y, Doha - Qatar, respectivamente, desde el 10 hasta el 25 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 881

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37653, de 03 de octubre de 2014, la Econ. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 07 hasta el 08 de octubre de 2014, a fin de mantener reuniones de trabajo con Altas Autoridades de Colombia, y asistir al Lanzamiento de la Campaña Ecuador Bacano;

Que, el 07 de octubre del 2014, el Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de la Econ. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 07 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior de la Econ. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37653, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con Altas Autoridades de Colombia, y asistir al Lanzamiento de la Campaña Ecuador Bacano, a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 07 hasta el 08 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Turismo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los siete (07) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 904**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través

del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38301, de 22 de octubre de 2014, el Dr. Rafael Poveda, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Hong Kong - China, desde el 25 hasta el 28 de octubre de 2014, a fin de mantener reuniones con Empresas Chinas, para discutir temas sobre inversión en minería, etanol, entre otros;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38301, con la finalidad de mantener reuniones con Empresas Chinas, para discutir temas sobre inversión en minería, etanol, entre otros, a realizarse en la ciudad de Hong Kong - China, desde el 25 hasta el 28 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 926**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38818, de 05 de noviembre de 2014, el Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Chicago - Estados Unidos, desde el 11 hasta el 13 de noviembre de 2014, a fin de mantener reuniones con empresarios de la ciudad de Chicago, y socializar el interés que mantiene dicha Cartera de Estado, para atraer oportunidades de inversión en el sector inmobiliario nacional;

Que, el 10 de noviembre del 2014, la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento del Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38818, con la finalidad de mantener reuniones con empresarios de la ciudad de Chicago, y socializar el interés que mantiene esta Cartera de Estado, para atraer oportunidades de inversión en el sector inmobiliario nacional; a realizarse en la ciudad de Chicago - Estados Unidos, desde el 11 hasta el 13 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 927

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38844, de 05 de noviembre de 2014, el Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 16 hasta el 19 de noviembre de 2014, a fin de participar en la Primera Reunión Preparatoria de la XXIV Asamblea General de Autoridades Máximas del Sector Vivienda y Desarrollo Urbano de América Latina y El Caribe; y, mantener una visita protocolar a la Embajadora de Ecuador en Argentina, Sra. Gloria Vidal;

Que, el 10 de noviembre del 2014, la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento del Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado

a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38844, con la finalidad de participar en la Primera Reunión Preparatoria de la XXIV Asamblea General de Autoridades Máximas del Sector Vivienda y Desarrollo Urbano de América Latina y El Caribe; y, mantener una visita protocolar a la Embajadora de Ecuador en Argentina, Sra. Gloria Vidal; en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 16 hasta el 19 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 930

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39003, de 10 de noviembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a las ciudades de Milán, Génova y Roma - Italia, desde el 15 hasta el 20 de noviembre de 2014, a fin de realizar una visita de trabajo, para tratar la problemática que atraviesan las madres ecuatorianas separadas de sus hijos;

Que, el 11 de noviembre de 2014, el Sr. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 11 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39003, con la finalidad de realizar una visita de trabajo, para tratar la problemática que atraviesan las madres ecuatorianas separadas de sus hijos; a realizarse en las ciudades de Milán, Génova y Roma - Italia, desde el 15 hasta el 20 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**Nro. 506**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, señala que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o

institucional en los cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título II: De los procesos Gobernantes entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca está la de: “Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 085 del 12 de marzo de 2014, se codifica en un solo cuerpo legal el “Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VMAP-2014-0974-M, de fecha 14 de octubre de 2014, la Viceministra de Acuacultura y Pesca, solicita con la finalidad de descongestionar el proceso, le conceda delegación expresa para proceder a la realización de Resoluciones Ministeriales de acreditación para el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LAS REGIONES COSTA Y GALÁPAGOS” en razón de que existe una alta demanda de solicitudes de acreditación.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministerio de Acuacultura y Pesca, para que emita las resoluciones de acreditación para el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LAS REGIONES COSTA Y GALÁPAGOS”, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecido en el Acuerdo Ministerial No. 085 de fecha 12 de marzo de 2014.

**Artículo 2.-** El/la funcionario/a delegado/a en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos y omisiones en el

ejercicio de su delegación e informará mensualmente sobre la ejecución de la presente delegación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El presente Acuerdo Ministerial deroga expresamente al Acuerdo Ministerial No. 102 emitido el 03 de abril de 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre de 2014.

f.) Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (S).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

N° 609

### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, señala que: “Cuando la Importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título II: De los procesos Gobernantes entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca está la de: "Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 085 del 12 de marzo de 2014, se codifica en un solo cuerpo legal el "Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP.

Que, con la finalidad de descongestionar el proceso, se conceda delegación expresa para proceder a la realización de Resoluciones Ministeriales de Acreditación para el "Proyecto Nacional de Semillas para Agro cadenas Estratégicas" en razón de que existe una alta demanda de solicitudes de acreditación.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Subsecretaría de Comercialización, para que emita las resoluciones de Acreditación de Personas Naturales para el "Proyecto Nacional de Semillas para Agro cadenas Estratégicas", previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecido en el Acuerdo Ministerial No.085 de fecha 12 de marzo de 2014.

**Artículo 2.-** Las personas naturales que se acreditarán por efecto de este Acuerdo podrán recibir los beneficios del Proyecto Nacional de Semillas para Agro cadenas Estratégicas del MAGAP, siempre y cuando se encuentren registrados en la base de datos del este Proyecto y efectuado por parte de Técnicos Facilitadores de Campo funcionarios del MAGAP, una verificación in situ, que corrobora los datos proporcionados en el archivo de registro; el área a sembrar, las fechas de siembra, la georeferenciación del predio y las condiciones técnicas del terreno para la siembra: además de haber presentado y registrado cédula de identidad, nombres y apellidos completos, número telefónico, género, fecha de nacimiento, estado civil, nivel de estudio, cantón, parroquia, recinto, nombre del predio y su área total, así como la identificación y firma de responsabilidad del Técnico facilitador de campo que hizo el registro.

**Artículo 3.-** El/la funcionario/a delegado/a en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos y omisiones en el ejercicio de su delegación e informará mensualmente sobre la ejecución de la presente delegación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 637

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado a: "Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en sus artículos 4 y 101, que la Administración Pública debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, buena fe y confianza legítima en el administrado, entre otros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que los "ministerios" y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y

Ciudadanas”, cita en el artículo 15: “Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”, lo siguiente: *“Las otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, las de economía popular y solidaria, etc., en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.”;*

Que, el artículo 46, Sección II, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece: *“Las organizaciones sociales que reciban recursos público, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos por el efecto”;*

Que, en el artículo 51 segundo inciso, Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, se prevé en el tema, Promoción de la personalidad jurídica que: *“Las organizaciones que no cuenten con personalidad jurídica, no podrán manejar ni administrar recursos públicos”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 085 del 12 de marzo del 2014, esta Cartera de Estado expidió el “PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP”, en cuyo artículo 1 correspondiente a su Objeto, determina: *“El presente Instrumento tiene por objeto regular el proceso de acreditación de las personas jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de sus entidades adscritas, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.”;*

Que, las Comunas dependen administrativamente de esta Cartera de Estado, conforme consta en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, que cita lo siguiente: *“Dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio”;*

Que, es necesario reformar el instructivo “PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP”, expedido por esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 085 del 12 de marzo del 2014, con el objeto de que se incluyan en sus disposiciones reglamentarias a otras organizaciones que han obtenido su personería jurídica en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y/o en otras entidades públicas con facultad legal para aprobar la misma, siempre y cuando sus actividades y fines tengan relación con el ámbito que cumple esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 11, literal k) del Estatutos del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y, el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** REFORMAR el instructivo “PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP”, expedido por esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 085 del 12 de marzo del 2014, en el siguiente sentido:

Modifíquese el texto del instructivo, donde diga: “personas naturales y jurídicas”; o, “personas naturales o jurídicas”, **por** “personas naturales, jurídicas, comunas u otras organizaciones que hayan obtenido su personería jurídica en el MAGAP; y/o, en otras entidades públicas con facultad legal para aprobar la misma”.

En el artículo 2, del Instructivo, incorpórese un literal, que diga lo siguiente: e) Las Comunas quedan exentas de presentar lo indicado en los literales b), c) y d); debiendo presentar el Acuerdo Ministerial de aprobación como persona jurídica; y, copia del nombramiento del cabildo vigente.

**Art. 2-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las unidades administrativas que constan en el artículo 3 del instructivo “PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP”.

**Art. 3.-** Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 085 del 12 de marzo del 2014.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

N° 646

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

#### Considerando:

Que, el numeral 4 del Artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual

le corresponderá: Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado.

Que, el literal j) del Artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece que, para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental.

Que, Mediante Resolución No. CON-001-2009, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, que, para cumplir su objetivo 12 “Consolidar la transformación del Estado para el Buen Vivir”, contempla entre otras, la estrategia de: “Estimular modalidades de alianzas público-privadas.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP”, es la entidad encargada de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el agro para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado a nivel local, zonal y nacional.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se encuentra impulsando como objetivos prioritarios, la producción de materia prima nacional en la cadena agro-productiva de café y cacao, a través del uso generalizado de material vegetativo certificado entre los agricultores de las provincias de Guayas, Santa Elena, Esmeraldas, Los Ríos, Santo Domingo, Manabí y El Oro.

Que, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ministerio Coordinador de Producción y Competitividad, (MCPEC) y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), aprobó y decidió poner en marcha el Proyecto de Reactivación del Cacao Nacional Fino o de Aroma, iniciado con el dictamen de prioridad emitido el 25 de abril de 2012 mediante Oficio Nro. SENPLADES-SCPBV-2012-0347-O

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1396-OF el 31 de diciembre de 2013, se emite la Actualización de Prioridad del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional fino de Aroma, mismo que entre sus objetivos destaca, “Renovar o rehabilitar 284.000 Ha de cacao de avanzada edad” y establecer 70.000 has de nuevas plantaciones en reemplazo de cultivos menos rentables y superficie cafetalera renovada en 135.000 has de café (105.000 de arábica y 30.000 de robusta), para incrementar la producción nacional a 4'500.000 quintales de café.

Que, el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional fino de Aroma del MAGAP, desarrolla, fomenta y socializa la producción y el uso de material vegetativo mejorado y certificado e impulsa y desarrolla la utilización de tecnologías para la producción sustentable de rubros prioritarios.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2011, el Presidente de la República reglamenta el artículo 104 del Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas determinando los casos en que las instituciones públicas pueden realizar asignaciones o transferencias a particulares para ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad de la siguiente manera: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Que, mediante, Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre del 2012, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 383, el 26 de agosto de 2013, por el cual se sustituye la denominación del Acuerdo Ministerial por instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a la transferencia de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP.

Que, mediante, Acuerdo Ministerial No. 085 de 12 de marzo del 2012, se establece y se registra el Acuerdo Ministerial No. 384 para acreditar a personas naturales y jurídicas para la entrega de subvenciones.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

### **EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA OTORGAR UNA SUBVENCIÓN PARA LA SIEMBRA DEL CULTIVO DE *COFFEA CANEPHORA* (NOMBRE COMÚN: CAFE ROBUSTA) A PRODUCTORES AGRICOLAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL MAGAP**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** El presente instructivo será de aplicación en los zonas de intervención del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, y se regulará de acuerdo a las normas técnicas incorporadas a él y todas aquellas que se expidan sobre su base.

**Artículo 2. Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a los productores que promuevan el cultivo

de *Coffea canephora* en el Ecuador, para beneficio directo de la colectividad (población atendida), aumento de la superficie sembrada, incrementar la oferta de grano a la industria, mitigar la salida de divisas y contribuir al cambio de la matriz productiva.

## CAPITULO II

### DE LA SUBVENCIÓN PARA LA SIEMBRA DE *COFFEA CANEPHORA*

**Artículo 3. Subvención.-** Constituye un incentivo económica directo de carácter no reembolsable, que entrega el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a los productores, de plantas de *Coffea canephora*, previo al cumplimiento de requisitos determinados por el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

**Artículo 4. De los beneficiarios.-** La subvención para la siembra del cultivo de *Coffea canephora* será otorgada a personas naturales y jurídicas, la cual tendrá como base el valor determinado en el Informe de Justificación Técnica y las necesidades por parte del Beneficiario.

Serán considerados beneficiarios aquellos productores que cumplan con lo establecido en este instructivo, junto con la comprobación de la compra del paquete tecnológico, el mismo que podrá contener plantas, fertilizantes, agroquímicos, sistema de riego y mecanización del terreno y el prendimiento de las plantas en territorio a través de los respectivos informes del técnico de campo, debidamente aprobados por los responsables técnicos del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

## CAPITULO III

### DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN DE PLANTAS DE *COFFEA CANEPHORA*

**Artículo 5. Requisitos.-** Para acceder a una subvención, las organizaciones o los productores deberán acreditarse de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 085 de fecha 12 de marzo del 2014 y cumplir con los siguientes requisitos:

#### 1. Personas naturales:

1.1 Carta dirigida al MAGAP, solicitando acceder a la subvención al cultivo de *Coffea canephora*, en la cual garantizará que el predio donde se realizará la siembra se encuentra ubicado en zonas de intervención del proyecto destinadas para este cultivo y en el que conste adicionalmente: descripción del predio a sembrar, ubicación, superficie (igual o mayor a 2 hectáreas) y tipo de *Coffea canephora* a sembrar

1.2 Copia de cédula y certificado de votación del propietario del predio actualizado.

1.3 Certificado de Registro de la Propiedad de ser propietario del predio que se va a beneficiar o contrato de arrendamiento debidamente legalizado, mismo que tendrá un plazo mínimo de 5 años a partir del año en que realiza la solicitud para acceder a la subvención. En caso de donación Certificado de Registro de la Propiedad.

1.4 Copia del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal, según el caso.

1.5 Copia de la resolución de acreditación otorgada por la Dirección Provincial Agropecuaria correspondiente.

1.6 Poseer sistema de riego, de ser el caso, de acuerdo a lo que determine el Informe de Justificación Técnica.

1.7 En el caso de pertenecer a una comuna presentar un certificado emitido por el Cabildo de constar dentro de las actas como comunero.

1.8 Certificado de cuenta en una institución financiera.

#### 2. Personas jurídicas con o sin fines de lucro:

2.1 Carta dirigida al MAGAP, solicitando acceder a la subvención al cultivo de *Coffea canephora*, en la cual garantizará que el predio donde se realizará la siembra se encuentra ubicado en zonas de intervención del proyecto destinadas para este cultivo y en el que conste adicionalmente: descripción del predio a sembrar, ubicación, superficie (igual o mayor a 2 hectáreas) y tipo de *Coffea canephora* a sembrar

2.2 Copia de cédula y certificado de votación actualizadas del representante legal, Administrador o presidente de la organización.

2.3 Copia del nombramiento del o los representantes legales de la organización actualizado.

2.4 Certificado de Registro de la Propiedad de ser propietario del predio a beneficiarse o contrato de arrendamiento debidamente legalizado, mismo que tendrá un plazo mínimo de 5 años a partir del año en que realiza la solicitud para acceder a la subvención.

2.5 Copia del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal, según el caso.

2.6 Copia de la resolución de acreditación otorgada por la Dirección Provincial Agropecuaria correspondiente.

2.7 Poseer sistema de riego, de ser el caso, de acuerdo a lo que determine el Informe de Justificación Técnica.

2.8 Certificado de cuenta en una institución financiera.

Los productores que deseen acogerse a la subvención deberán presentar la documentación solicitada a los técnicos del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma en las diferentes Direcciones Provinciales Agropecuarias a nivel nacional.

## CAPITULO IV

### DE LA APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LOS PRODUCTORES

**Artículo 6. De la revisión de la documentación.-** El técnico del Proyecto de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma revisará, y verificará los documentos entregados por los productores, en caso de estar la documentación

incompleta o presentarse incoherencias, el técnico informará al productor sobre la novedad y solicitará que la información sea completada o rectificada de ser el caso, de no poder completar en el término de 15 días, el productor deberá volver a ingresar los documentos como un nuevo trámite.

**Artículo 7. Del Informe de Justificación Técnica.-** Una vez que la documentación ha sido revisada y verificada, el técnico procederá a definir la fecha para la inspección de campo donde comprobará que la información entregada cumple con los requisitos para acceder a la subvención.

Una vez realizada la inspección, el técnico del Proyecto de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, emitirá el Informe de Justificación Técnica, en el cual se establecerá la viabilidad o no de la siembra de café, dentro de los 15 días laborables contados a partir de la fecha de realización de la inspección en campo.

En caso de que el Informe de Justificación Técnica no fuere favorable, el técnico notificará al postulante las observaciones técnicas, quien deberá rectificar la propuesta para una nueva validación.

**Artículo 8. De la aprobación de la subvención.-** Para aprobar la subvención de la siembra del cultivo de *Coffea canephora* los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar las solicitudes en las respectivas Direcciones Provinciales, las mismas que podrán ser aprobadas por el Director Provincial o Coordinador Zonal sobre la base del Informe de Justificación Técnica, que serán remitidas en resumen ejecutivo para conocimiento y validación de la Gerencia del Proyecto de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

2. Una vez aprobada la solicitud para acceder a la subvención de la siembra del cultivo de *Coffea canephora*, el productor deberá suscribir el Convenio de Co-ejecución que elaborará y revisará la Gerencia del Proyecto de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma y que será enviado para su aprobación y suscripción por parte del Viceministerio de Desarrollo Rural.

**Artículo 9. Del plazo máximo de siembra de plantas subvencionadas.**

Una vez suscrito el Convenio de Co-ejecución para la siembra del cultivo de *Coffea canephora*, dentro del plazo máximo de dos años improrrogables, contados a partir de la suscripción del Convenio de Co-ejecución, el beneficiario deberá realizar la siembra de las plantas. El incumplimiento, dejará sin efecto la aprobación de la subvención económica para la siembra de *Coffea canephora*; pasado este plazo el propietario del predio deberá iniciar nuevamente el trámite.

Los técnicos del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma darán capacitación en el manejo y siembra de la plantación de *Coffea canephora* a los beneficiarios de la subvención.

**Artículo 10. Expediente del proceso de subvención.-** Las Direcciones Provinciales o Coordinación Zonal deberán crear y mantener un expediente por cada productor en el que constarán los documentos referentes a las etapas de presentación, inspección, informes de aprobación o rectificación, cálculo de la subvención y convenios de Co-ejecución. Los mismos que serán administrativamente responsables por la custodia de los mismos.

Los expedientes deberán estar disponibles cuando el Proyecto lo requiera.

## CAPITULO V

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN

**Artículo 11. Pasos para proceder a la entrega de la Subvención.-** Los pasos a seguir para la entrega de la subvención a los beneficiarios son los siguientes:

1. Los beneficiarios de la subvención deberán comprar las plantas de *Coffea canephora* en los viveros calificadas por el MAGAP, los mismos que entregarán las plantas y las facturas correspondientes en una fecha posterior a la suscripción del Convenio de Co-ejecución. Esta entrega se podrá realizar de manera parcial a solicitud del agricultor. La factura se elaborará con base al número de plantas efectivamente entregadas.

2. Una vez sembradas las plantas, el productor, a partir de los tres meses de la siembra, presentará en la respectiva Dirección Provincial Agropecuaria la solicitud de inspección, anexando la o las facturas originales correspondientes al paquete tecnológico, el mismo que podrá contener plantas, fertilizantes, agroquímicos, sistema de riego y mecanización del terreno que justifiquen la subvención a entregar, solo se reconocerán las facturas emitidas posterior a la suscripción del Convenio de Co-ejecución.

3. Para autorizar y proceder al pago de la subvención, los técnicos responsables del Proyecto, deberán aprobar el Informe Técnico de Fin de Siembra, si este es aprobado, será enviado junto con las facturas correspondientes del paquete tecnológico y demás documentación necesaria a la Gerencia del Proyecto donde se revisará la documentación y de ser procedente se solicitará la orden de pago de la subvención al beneficiario. Caso contrario, el técnico de campo del Proyecto, realizará las recomendaciones respectivas para el cumplimiento de las condiciones técnicas del cultivo por parte del beneficiario.

**Artículo 12. Del Informe de Fin de Siembra.-** Los técnicos del Proyecto verificarán los datos de las facturas emitidas a nombre del agricultor y los documentos de respaldo correspondientes, y en un plazo de una semana hasta un mes desde la fecha de recepción de la solicitud, el técnico del proyecto realizará las inspecciones a las plantaciones.

El técnico del Proyecto emitirá el Informe Técnico de Fin de Siembra en el cual certificará el estado de la plantación, el correcto manejo de la plantación, su calidad y número de plantas prendidas que será la variable principal para la evaluación de la plantación, la cual deberá ser mayor o igual a 1.600 plantas por hectárea.

## CAPITULO VI

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 13. Del incumplimiento por parte del beneficiario.-** El beneficiario se obliga a devolver el valor de la subvención más los intereses que haya generado, sin perjuicio de que el MAGAP inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos:

1. Si se comprobare que existe más de una (1) asignación de la subvención para el mismo predio o lote.
2. Si se comprobare falsedad en los documentos que generaron la entrega de los recursos, quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el programa.
3. Eliminación o abandono de cultivo en un tiempo menor a 5 años.

**Artículo 14. Del no pago de la subvención.-** El pago de la subvención no se realizará bajo las siguientes causales:

1. Por tener una densidad de siembra menor a 1.600 plantas por hectárea.
2. Por adquirir las plantas de *Coffea canephora* en un vivero distinto a los calificados por el MAGAP.
3. Por no establecer la plantación en el plazo determinado en el artículo 9 de este instructivo.
4. Por sembrar en un lugar distinto al autorizado por el Proyecto.
5. Por no presentar las facturas que justifique el valor de la subvención, o que estas hayan sido emitidas con fecha anterior a la suscripción del Convenio de Co-ejecución.

**Artículo 15. De las responsabilidades.-** Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas, beneficiarios de la subvención serán responsables civil y penalmente, por la falsedad en los documentos que sirvieron de base para la entrega de los recursos.

Serán responsables administrativa, civil y penalmente las y los servidores y funcionarios públicos por las acciones u omisiones que incurrieren en el ejercicio de sus funciones o por incumplimiento de lo establecido en este instructivo y demás normas aplicables a la entrega de subvenciones a personas naturales y jurídicas de derecho privado y al control de recursos públicos.

**Artículo 16. Glosario de Términos.-** Para el presente instructivo se han definido los siguientes términos.

1. Abandono de cultivo: Suspender las labores culturales tales como, control de plagas, malezas, cosecha y podas.
2. MAGAP: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

3. Paquete Tecnológico: Es el conjunto de elementos necesarios utilizados por el productor para la siembra de café, el mismo que podrá contener plantas, fertilizantes, agroquímicos, sistema de riego y mecanización del terreno.

4. Productor, agricultor o beneficiario: Persona natural o jurídica, beneficiaria de la subvención otorgada por el MAGAP, para la siembra de plantas de *Coffea canephora*.

5. Proyecto: se refiere al Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

6. Subvención: Constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable, que entrega el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a los productores de *Coffea canephora*.

7. Vivero: Centro de producción de material vegetal de tipos café bajo condiciones controladas, libre de plagas y desarrolladas bajo un plan de fertilización.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El MAGAP podrá celebrar convenios, contratos con entidades u organismos públicos o privados que se encuentren interesados en participar, coordinar y colaborar en el logro de los objetivos del programa.

**SEGUNDA.-** Los recursos utilizados para la entrega de subvenciones no reembolsables a los beneficiarios finales, se regirán a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de Noviembre de 2012.

**TERCERA.-** Para el pago de la subvención establecida en el presente instructivo, los beneficiarios deberán cumplir con la normativa vigente emitida en el procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP; y, con el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción relativo a las Transferencias de Recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP.

## DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese de la ejecución, seguimiento y control del presente Acuerdo Ministerial al Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

No. 0587

Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos

Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-17803-E, el CENTRO EVANGELÍSTICO “JESUCRISTO ES LA LUZ MUNDIAL”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-130-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO EVANGELÍSTICO “JESUCRISTO ES LA LUZ MUNDIAL”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO “JESUCRISTO ES LA LUZ MUNDIAL”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGELÍSTICO “JESUCRISTO ES LA LUZ MUNDIAL”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.**- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0588

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 05 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-12765-E, el MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO COMANDOS DE JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-066-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO COMANDOS DE JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO COMANDOS DE JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO COMANDOS DE JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS.**

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0589**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

*las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 17 de junio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-9148-E, la MISIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO LA ROCA ETERNA SALVACIÓN” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-025-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO LA ROCA DE ETERNA SALVACIÓN”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO LA ROCA DE ETERNA SALVACIÓN”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO LA ROCA DE ETERNA SALVACIÓN”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0590

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de febrero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-2352-E, la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-019-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa de la **IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0591

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 04 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4558-E, el CENTRO CRISTIANO ELIENAI ASAMBLEAS DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-060-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO ELIENAI ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO ELIENAI ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO ELIENAI ASAMBLEAS DE DIOS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0592

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-14024-E, la IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “JESÚS AMIGO FIEL”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-087-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronun-

ciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “JESÚS AMIGO FIEL”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “JESÚS AMIGO FIEL”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “JESÚS AMIGO FIEL”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

## No. 012

**Guillermo Santiago Tapia Noboa  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio s/n del 08 de junio de 2011, el Gerente General Maktradecorp S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Urbanización El Belén", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0894 del 15 de julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Urbanización El Belén", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	771374	9957954
2	771060	9958068
3	770941	9957900
4	770937	9957807
5	770992	9957560
6	770962	9957560
7	770778	9957421
8	770546	9957700
9	770644	9958030
10	770724	9958278
11	770758	9958281
12	770823	9958251
13	770911	9958218
14	771066	9958183
15	771236	9958108
16	771410	9958064

Que, mediante oficio s/n del 08 de junio de 2011, el Gerente General Maktradecorp S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la Categorización del proyecto “Inmobiliario El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1135 del 31 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, categoriza al proyecto “Inmobiliario El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, como categoría B, sobre la base del Informe Técnico No. 410-UCA-DPP-MAE-2011 del 09 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0331 del 31 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio s/n del 02 de septiembre de 2011, el Apoderado Especial Enlace Negocios Fiduciarios S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1615 del 15 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 552-UCA-DPP-MAE-2011 del 15 de noviembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0502 del 15 de noviembre de 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, se realizó mediante Reunión Informativa el 14 de abril de 2012, en la Escuela Dr. Eduardo Miño Cabezas, barrio el Belén, ubicado en la parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha; conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. ENF-DR-07-2012 del 24 de julio de 2012, el Apoderado Especial de Enlace de Negocios Fiduciarios S.A. Fideicomiso Mercantil El Belén, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1479 del 27 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, no emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 524 – UCA – DPP – MAE - 2012 del 05 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0406 del 13 de diciembre de 2012;

Que, mediante oficio s/n del 18 de enero de 2013, el Apoderado Especial de Enlace de Negocios Fiduciarios S.A. Fideicomiso Mercantil El Belén, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0750 del 26 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, no emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 258 – UCAP – DPAPCH – MAE - 2013 del 25 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0336 del 26 de junio de 2013;

Que, mediante oficio No. ENF-CVS-0001-08-2013 del 15 de agosto de 2013, el Apoderado Especial de Enlace de Negocios Fiduciarios S.A. Fideicomiso Mercantil El Belén, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1043 del 06 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, no emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 0410 – UCAP – DPAPCH – MAE - 2013 del 05 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0449 del 05 de septiembre de 2013;

Que, mediante oficio No. ENF-CV-0017-08-2013 del 18 de septiembre de 2013, el Apoderado Especial de Enlace de Negocios Fiduciarios S.A. Fideicomiso Mercantil El Belén, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1459 del 27 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 0510 – UCAP – DPAPCH – MAE - 2013 del 23 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0660 del 23 de diciembre de 2013;

Que, mediante oficio No. ENF-CV-0054-02-2014 del 26 de febrero de 2014, el Apoderado Especial de Enlace de Negocios Fiduciarios S.A. Fideicomiso Mercantil El Belén, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincial de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 457684805 del 24 de febrero del 2014 por el valor de \$ 3,573.82 USD (tres mil quinientos setenta y tres dólares 82/100), divididos de la siguiente manera:
  - \$ 3,493.82 USD (tres mil cuatrocientos noventa y tres dólares 82/100) correspondientes al pago del 1x1000 del costo total de proyecto.
  - \$ 80.00 USD (ochenta dólares 00/100) correspondientes al pago de la Tasa al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el primer seguimiento ambiental.
- Póliza No. MTRX-0000018530, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 208,310.60 USD (doscientos ocho mil trescientos diez dólares 60/100), con una vigencia de 365 días a partir de la fecha 17 de febrero de 2014 hasta el 17 de febrero de 2015, emitida por la Aseguradora INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1459 del 27 de diciembre de 2013 e Informe Técnico No. 0510 – UCAP – DPAPCH – MAE - 2013 del 23 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0660 del 23 de diciembre de 2013, de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DPP-2011-0894 del 15 de julio de 2011.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Apoderado Especial de Enlace de Negocios Fiduciarios S.A. Fideicomiso Mercantil El Belén, para la ejecución del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte íntegra del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme establecen en el artículo 28 del Acuerdo

Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y deroga el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Apoderado Especial de la Empresa “Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Fideicomiso Mercantil El Belén” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pichincha como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN EL BELÉN”, UBICADO EN LA PARROQUIA TAMBILLO, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción de la Urbanización El Belén”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, al proyecto de Construcción de la Urbanización El Belén en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el proyecto de Construcción de la Urbanización El Belén se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pichincha como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, las Auditorías Ambientales

de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel internacional, nacional y local.
7. Fideicomiso Mercantil El Belén, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

---

**No. 013**

**Guillermo Santiago Tapia Noboa  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas “el derecho a vivir un en ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de “recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, “las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, “para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, en el que dice textualmente que “toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de Agosto del 2014, se acuerda delegar a los Directores Provinciales entre otras funciones la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio No. 347-A-PM-11 del 15 de agosto de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1209 del 15 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	799455	10000678
2	799555	10000541
3	799655	10000371
4	799755	10000298
5	799855	10000241
6	799948	10000241
7	799937	10000341
8	799915	10000441
9	799955	10000471
10	799955	10000509
11	799955	10000538
12	799955	10000668
13	799855	10000774
14	799755	10000761
15	799670	10000841
16	799655	10000860
17	799632	10000891
18	799595	10000891
19	799496	10000741

Datum WGS84

Que, mediante oficio No. 611-DGA-PM-MB-11 del 08 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, el formulario de categorización del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1648 del 21 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, categoriza como B al proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 573-UCA-DPP-MAE-2011 del 18 de noviembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0518 del 18 de noviembre de 2011;

Que, mediante oficio No. 609-APM-11 del 24 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1847 del 26 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprueba los

Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 648-UCA-DPP-MAE-2011 del 23 de diciembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0592 del 26 de diciembre de 2011;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2280 del 18 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la Viabilidad Técnica al proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 380-2012-MAE-PGIDS-VT del 03 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-PNGIDS-2012-1780-M del 14 de diciembre de 2012;

Que, la Participación Social Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, se realizó mediante Presentación Pública el 22 de junio de 2013, en la Casa Comunal de la Comunidad de Moronga, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, mediante oficio No. MAE-DPACH-2013-1290 del 01 de noviembre del 2013;

Que, mediante oficio No. 624-A-GADMCPM del 10 de diciembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2014-0052 del 16 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, no emite pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, hasta que se remita la ficha técnica del consultor ambiental individual o consultora ambiental;

Que, mediante oficio No. 147-A-GADMCPM del 11 de julio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2014-1042 del 22 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, concluye que no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente; y,

solicita información ampliatoria y/o aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 264-UCAP-DPAPCH-MAE-2014 del 16 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2014-0457 del 16 de septiembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 333 A-GADMPM del 26 de septiembre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2014-1059 del 29 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 0269-UCAP-DPAPCH-MAE-2014 del 26 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2014-0487 del 26 de septiembre de 2014;

Que, mediante oficio No. 346 A-GADMPM del 03 de octubre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de transferencia bancaria a la cuenta del Banco de Fomento No. 10000793 del No. de Cuenta 1220006 correspondiente a la Institución Pública del municipio de Pedro Moncayo, por la cantidad de \$ 2,304.31 USD (dos mil trescientos cuatro dólares 31/100), distribuidos de la siguiente manera:
  - \$ 2,224.31 USD (dos mil doscientos veinte y cuatro dólares 31/100) correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.
  - \$ 80.00 USD (ochenta dólares 00/100) correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. MAE-DPAPCH-2014-1059 del 29 de septiembre de 2014 e Informe Técnico No. 0269-UCAP-DPAPCH-MAE-2014 del 26 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPH-2014-0487 del 26 de septiembre de 2014, de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio MAE-DPP-2011-1209 del 15 de septiembre de 2011.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo para la ejecución del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentan para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte íntegra del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme establecen en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y deroga el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**


---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN PEDRO  
MONCAYO, UBICADO EN EL CANTÓN PEDRO  
MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

---

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en calidad de Representante Legal del proyecto “Relleno Sanitario del cantón Pedro Moncayo”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar, anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, que modifica las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que varía los valores señalados en Artículo 11, ordinal V, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

9. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

---

No. 0204

**Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y**  
**VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...)*”;

Que, el artículo 31 de la norma invocada dispone que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*”;

Que, la Carta Magna en el artículo 158 señala que: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 323 ibidem estipula que: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170, de 05 de diciembre del 2013, se designó al economista Diego Esteban Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 58 dispone lo siguiente: “*Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.*

*Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad (...).*

*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”;*

*Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 62, dispone: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”;*

*Que, en el artículo 63 del mismo Reglamento se dispone que: “Avalúo.- El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.*

*En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.*

*Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar”;*

*Que, el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que: “La declaratoria de utilidad pública para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado*

*y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo (...);”;*

Que, mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada el 27 de abril de 2001, ante el Lic. Édgar Narváez Silva, Notario Público Segundo del cantón Tulcán, los cónyuges, señores SEGUNDO BERNARDO VILLARREAL ENRÍQUEZ Y MARÍA VIRGINIA VILLARREAL TERÁN, por sus propios derechos venden y dan en perpetua enajenación como cuerpo cierto a favor de la SEÑORA LIVA GRACIELA ROMO OBANDO una parte del bien inmueble de su propiedad que está ubicado en el sitio denominado: “EL ROSAL”, sector “LA Y”, correspondiente al sector rural de la parroquia de Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, el 21 de diciembre de 2007, ante el Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración denominado: “FIDEICOMISO MIDUVI”, con la finalidad de constituir un patrimonio autónomo al que se transferirán los aportes para que la Fiduciaria Corporación Financiera Nacional (CFN), se encargue de administrarlos y proceda a realizar los desembolsos que correspondan por instrucciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; reformado mediante Contrato Ampliatorio y Modificadorio al Contrato del FIDEICOMISO MIDUVI que otorgan el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la Corporación Financiera Nacional (CFN), ante el Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 10 de noviembre de 2010; y, reformado además mediante Contrato Ampliatorio y Modificadorio al Contrato FIDEICOMISO MIDUVI el 15 de marzo de 2012 ante el Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 15 de octubre de 2010 con la respectiva autorización del Gobierno Municipal de Tulcán, los cónyuges: ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO ante la Dra. Janneth Pérez Cano, Notaria Pública Primera del cantón Tulcán, en forma libre y voluntaria declaran bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento el lote de terreno situado en el sitio denominado: “EL ROSAL”, sector “LA Y”, parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi, y que se lo identificará con el nombre de: “CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSAL”;

Que, mediante Oficio No. 2010-3946-CG, de 25 de octubre de 2010, suscrito por el General de Distrito, Ing. Com. Patricio Franco López, Comandante General de la Policía Nacional, remite copia del Oficio No. 2091-DNBS/PN, de 25 de octubre de 2010, suscrito por el Director Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional, Lic. Galo Bermúdez Carranza, Coronel de Policía de E.M, al cual se anexa el Informe de las inspecciones realizadas a los proyectos de vivienda calificados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en el que se hace referencia al proyecto: “EL ROSAL”, ubicado en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi;

Que, a través de Oficio No. 2010-04074-DGP-DSI-PN, de 04 de noviembre de 2010, suscrito por el Lic. Juan Ruales Almeida, Coronel de la Policía de E.M, Director General de Personal de la Policía Nacional, remite al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda el Oficio No. 2010-04073-DGP-DSI-PN, de 04 de noviembre de 2010, en donde consta la base de datos con información detallada del personal de la Policía Nacional a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. 04510-CG-2010, de 03 de diciembre de 2010, suscrito por el General de Distrito, Ing. Com. Patricio Franco López, Comandante General de la Policía Nacional, adjunta copia del Oficio 2010-2374-DNBS-PN, de 03 de diciembre de 2010, suscrito por el Lic. Galo Bermúdez Carranza, Coronel de Policía de E.M, Director Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional, remite el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda el informe de los antecedentes y oferentes de los proyectos de vivienda fiscal para la Policía Nacional;

Que, mediante Oficio No. 4814-CG-2010, de 29 de diciembre de 2010, suscrito por el General de Distrito, Ing. Com. Fausto Patricio Franco López, Comandante General de la Policía Nacional, remite al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y vivienda el oficio No. 2010-2517-DNBS-PN, de 29 de diciembre de 2010, suscrito por el Director Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional, Lic. Galo Bermúdez Carranza, Coronel de la Policía de E.M al que anexa el Informe Técnico que contiene los parámetros detallados en su oficio de referencia concerniente a la construcción de 400 unidades de vivienda fiscal para los miembros policiales;

Que, mediante Oficio No. 2011-1137-DNBS-PN, de 02 de junio de 2011, suscrito por el Ab. Galo Bermúdez Carranza, Coronel de Policía de E.M, Director de Bienestar Social de la PN, anexa el Memorando No. 2011-1533-DGP-DIF, de 01 de junio de 2011, suscrito por el Señor General de Distrito, Dr. Édgar René Machado Merino, Director General de Personal de la PN, relacionado con el Informe No. 2011-072-DGP-PRH, remite al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda la información respecto a la necesidad de vivienda fiscal para los servidores públicos de la Policía Nacional;

Que, mediante Oficio No. 2011-0142-CGAF, de 07 de junio de 2011, suscrito por el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, remite al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda un informe donde consta que se procedió a la realización de un censo nacional, el cual permitió concluir con un déficit total de 10.035 unidades habitacionales. La distribución provincial, así como la información respecto a la disponibilidad de vivienda consta en el cuadro adjunto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056, de 20 de septiembre de 2011, se expide el Reglamento que norma el otorgamiento de Vivienda Fiscal Urbana en beneficio del personal que presta sus servicios en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, y que en el primer inciso del artículo 1 dispone que: *“Para atender la necesidad de vivienda fiscal del personal que labora en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el objeto de eliminar el déficit de vivienda*

*fiscal para el personal que se traslada junto con su familia a una provincia diferente a la de su residencia habitual u origen para el cumplimiento de funciones institucionales a través de la adquisición o construcción de viviendas para cada institución que permita incrementar la cobertura de Vivienda Fiscal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en forma equitativa y armónica”;*

Que, el 23 de mayo de 2012, ante la Dra. Janneth Pérez Cano, Notaria Pública Primera del cantón Tulcán, se eleva a escritura pública una cancelación parcial de Hipoteca Abierta, otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) a favor de los cónyuges: ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO;

Que, el 30 de noviembre de 2012 ante el Dr. Marco Rodríguez Fuentes, Notario Tercero Cantonal de Tulcán, comparece por una parte el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y los cónyuges: ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO, en calidad de vendedores; y por otra la SRA. MARITZA JIMENA MOPOSITA MOYA, por sus propios y personales derechos y en representación de su cónyuge, SR. IVÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ CARVAJAL mediante poder especial elevan a escritura pública una de compraventa y de constitución de gravamen hipotecario primero y abierto y prohibición voluntaria de enajenar;

Que, mediante Memorando No. 402-AVC-GADMT-AM-2012, de 12 de diciembre de 2012, el Sr. Alamiro Montalvo, Técnico de Catastros del Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Tulcán, se dirige al Arq. Efrén Robles, Jefe de Avalúos y Catastros, informando que una vez revisados los archivos que reposan en esa Jefatura se llegó a determinar que el avalúo del terreno correspondiente al CONJUNTO HABITACIONAL “EL ROSAL”, con clave No.040101012001010000 es de USD\$ 1'202.734 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); así como también el avalúo de construcción corresponde a un valor de USD\$ 3'507.266 (TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) ;

Que, mediante Oficio No. 301-DPU-GADMT-12, de 20 de diciembre de 2012, el Arq. Diego Tapia Terán, Director de Planificación Urbana del Gobierno Municipal de Tulcán, se dirigió al Arq. Tobías Rodrigo Quiroz Ayala, en su calidad de promotor propietario del PROYECTO CONJUNTO HABITACIONAL “EL ROSAL”, manifestándole que en lo relacionado al avalúo del terreno y de todas las construcciones consideradas en el referido Proyecto adjunta el Informe Técnico No. 402-AVC-GADMT-AM-2102, de 12 de diciembre de 2012 del Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Tulcán, en el que se encuentra detallado el avalúo de toda la superficie del terreno que nos ocupa; así como el avalúo de las construcciones existentes;

Que, la Comisión de Urbanismo, Planificación y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, mediante Oficio No. 008-

COOPP-GMT-13, de 06 de junio de 2013 recomienda que se apruebe el Proyecto Modificatorio de la declaratoria de propiedad horizontal del Conjunto Habitacional “EL ROSAL”, ubicado en la ciudad de Tulcán, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, conforme lo determinan los lineamientos técnicos y con la prohibición de enajenar las viviendas 201, 211, 223, 224, 225, 226, 251, 252, 253 y 254, limitaciones de dominio que estarán a favor del GAD MUNICIPAL DE TULCÁN, sin perjuicio de la aprobación del Acta; y se proceda a oficiar al Registro de la Propiedad Municipal de Tulcán que se inscriba la modificación a la declaratoria en referencia;

Que, con número de Repertorio dos mil quinientos noventa (2590), de 25 de julio de 2013, queda inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Tulcán el acto o contrato Reforma en el Registro de Tomos Separados de Tomo 1 de fojas 18 a 18 con el número de inscripción 16 celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán en calidad de organismo competente; y los cónyuges: ARQ. TOBIAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO, en calidad de propietarios;

Que, mediante Oficio s/n, de 09 de octubre de 2013, el Arq. Rodrigo Quiroz Ayala, Promotor-Propietario del Conjunto Habitacional “EL ROSAL”, se dirigió al Ing. Carlos Carrillo, Gerente de Vivienda Fiscal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), manifestando que como es de su conocimiento en relación al trámite para la declaración de utilidad pública de treinta (30) casas del Conjunto Habitacional que nos ocupa, el Proyecto “EL ROSAL” se encuentra hipotecado al Banco Ecuatoriano de la Vivienda producto del préstamo que dicha Institución les otorgó para la construcción de las 30 viviendas fiscales que fueran protocolariamente entregadas a la Policía Nacional; y que para efecto de la declaratoria de utilidad pública se ha procedido al correspondiente levantamiento de hipoteca que pesaba sobre esas viviendas. Adicionalmente manifiesta que se encuentra pendiente el avalúo de las 30 viviendas a declararse de utilidad pública; y que entre los documentos que adjunta se encuentra el avalúo que les ha proporcionado el Municipio de Tulcán, encontrándose en desacuerdo con el referido avalúo, en vista de que según su parecer dicha valoración no representa el costo actual de reposición; y por ese motivo solicitan la actualización del referido avalúo de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su Sección Séptima, artículo 447 requiere del informe de valoración del bien; así como también el artículo 495 en su literal c) establece que: *“El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción (...)”*. Finalmente solicita la intervención del MIDUVI para que por medio de la DINAC se establezca un avalúo conforme dispone la ley para efectos de la declaratoria de utilidad pública;

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-DINAC-2013-0254-M, de 26 de noviembre de 2013, el Ing. Jhonny Vinicio Hidalgo Mantilla, Director Nacional de Avalúos y Catastros se dirigió al Arq. Rubén Darío Paredes Cortez, Subsecretario de Vivienda, manifestando que en relación al

reavalúo solicitado respecto el Proyecto “EL ROSAL”, ubicado en la provincia del Carchi; y una vez validado el Informe Técnico por la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos (signado con Trámite No. 544), lo remite físicamente;

Que, mediante Oficio s/n, de 11 de febrero de 2014, el Ing. Carlos Carrillo, Gerente de Proyectos de Vivienda Fiscal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se dirigió a los representantes del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), certificando que el Proyecto de Vivienda “CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSAL”, ubicado en la parroquia González Suárez, cantón Tulcán, de la provincia del Carchi ha sido considerado para la adquisición de treinta (30) viviendas fiscales para la Policía Nacional, bajo la figura de declaratoria de utilidad pública constante en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor total aproximado de USD\$ 900.000,00 (NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuyo monto se encuentra debidamente certificado en el FIDEICOMISO MIDUVI, administrado por la Corporación Financiera Nacional (CFN).

Adicionalmente indica que el monto que se ha establecido para la adquisición de las 30 viviendas en el proceso de negociación, en base al avalúo de los predios será transferido a la cuenta de ahorros No. 100000011476 que el Arq. Rodrigo Quiroz, Promotor Inmobiliario Independiente y Representante Legal del Proyecto “CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSAL” mantiene en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV);

Que, mediante Oficio s/n, de 12 de febrero de 2014, la Sra. Elena Arguello, Profesional Bancaria de la Subgerencia Bancaria de Operaciones del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, certifica que el Señor TOBIAS RODRIGO QUIROZ AYALA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0400425047, mantiene la cuenta de ahorros No. 100000011476;

Que, mediante Oficio No. MIDUVI-DESP-2014-0166-O, de 11 de marzo de 2014, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, se dirigió a la Ing. Mariana Jannet Ruales Ojeda, Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, manifestando en lo pertinente que se ratifica el interés por parte de ésta Cartera de Estado en llevar a cabo la negociación para la adquisición de 30 viviendas del proyecto “EL ROSAL”, como parte de los proyectos considerados por la entidad policial para su posible adquisición mediante la figura de declaratoria de utilidad pública;

Que, mediante Informe Técnico Tripartito de Inspección No. 2014-001, de 04 de abril de 2014, respecto el proyecto “CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSAL” para la adquisición de 30 unidades de vivienda fiscal para la Policía Nacional, realizado los días jueves 03 y viernes 04 de abril de 2014, debidamente suscrito por el Ing. Carlos Carrillo, Gerente del Proyecto de Vivienda Fiscal en representación del MIDUVI; Ing. Mauricio Andrade, de la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, Trcnl. De Policía de E.M Bolívar Vinuesa, de la Coordinación de la Policía Nacional; y Arq. Fernando

Coronel, de la Dirección Administrativa del **MINISTERIO DEL INTERIOR**; y CboS. de Policía, Arq. Giovanni Rueda, Técnico asignado de la Unidad Ejecutora de la DNBS-PN de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, llegando a concluir que las referidas unidades habitacionales ofertadas para vivienda fiscal al momento se encuentran terminadas y pueden ser destinadas para los miembros de la Policía Nacional, recomendando finalmente que se realicen ante los órganos respectivos los trámites legales correspondientes para su adquisición;

Que, mediante 30 certificados de gravámenes conferidos por el Dr. Ángel Vinicio Sotomayor Bravo, Registrador Municipal Encargado de la Propiedad del cantón Tulcán, con fecha 16 de octubre de 2014, certifica que los inmuebles del **CONJUNTO HABITACIONAL "EL ROSAL"**, ubicados en el sector "LA Y", perteneciente al sector urbano de la parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, signados con los **Nos. 99; 100; 101;102; 103; 104; 105; 106; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 165; 166; 167; 168; 169; y 170** no se encuentran hipotecados, embargados, ni en poder de terceros poseedores con títulos inscritos;

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-SV-2014-1311-M, de 05 de septiembre de 2014, suscrito por el Arq. Rubén Darío Paredes Cortez, Subsecretario de Vivienda, remite al Dr. Paúl Lara Izquierdo, Coordinador General Jurídico, la documentación pertinente para la elaboración de la resolución de declaratoria de utilidad pública de 30 viviendas dentro del proyecto de vivienda fiscal denominado: "EL ROSAL", ubicado en el sector "LA Y", perteneciente al sector urbano de la parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, las mismas que fueron negociadas por cada Unidad Habitacional por el valor de USD\$ 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

Que, el pago que demande la presente declaratoria de utilidad pública se efectuará con fondos del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado: "FIDEICOMISO MIDUVI", suscrito ante el Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito con fecha 21 de diciembre de 2007; y reformado mediante Contrato Ampliatorio y Modificatorio al Contrato del FIDEICOMISO MIDUVI que otorgan el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI); y la Corporación Financiera Nacional (CFN) ante el Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 10 de noviembre de 2010, reformado mediante Contrato Ampliatorio y Modificatorio al Contrato Fideicomiso MIDUVI el 15 de marzo de 2012 ante el Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública con ocupación inmediata los treinta (30) bienes inmuebles signados con los siguientes números: **99; 100; 101;102; 103; 104; 105; 106; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 165; 166; 167; 168; 169; y 170**, los mismos que forman parte del **CONJUNTO HABITACIONAL "EL ROSAL"**, ubicados en el sector "LA Y", perteneciente al sector urbano de la parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, de propiedad de los cónyuges: ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO, con la finalidad de que sean destinados para atender la necesidad de vivienda fiscal del personal que labora en la Policía Nacional que se trasladan con sus familias a una provincia diferente a la de su residencia habitual u origen para el cumplimiento de sus funciones institucionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 056, de 20 de septiembre de 2011, debidamente suscrito por el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda de ese entonces; cuyas descripciones, linderos y dimensiones son las siguientes:

**1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (99):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 134 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA NÚMERO 100 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (100):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 133 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA NÚMERO 101 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 99 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (101):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 132 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA NÚMERO 102 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 100 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (102):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 131 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA NÚMERO 103 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 101 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (103):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 130 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA NÚMERO 104 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 102 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**6. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (104):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 129 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 103 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**7. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (105):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 128 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA NÚMERO 106 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**8. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (106):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA NÚMERO 127 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA NÚMERO 107 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 105 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**9. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (127):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 106 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 126 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 128 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**10. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (128):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 105 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 127 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**11. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (129):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 104 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 130 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**12. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (130):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 103 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 129 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 131 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**13. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (131):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 102 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 130 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 132 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**14. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (132):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 101 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 131 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 133 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**15. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (133):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 100 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 132 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 134 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**16. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (134):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 99 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 133 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**17. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (135):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 170 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 136 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**18. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (136):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 169 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 137 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 135 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**19. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (137):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 168 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 138 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 136 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**20. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (138):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 167 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 139 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 137 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**21. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (139):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 166 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 140 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 138 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

ALÍCUOTA: 0.31%.

**22. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (140):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 165 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 139 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**23. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (141):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 164 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 142 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**24. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (142):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CASA 163 EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 143 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 141 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**25. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (165):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 140 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 166 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**26. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (166):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 139 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 165 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 167 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**27. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (167):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 138 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 166 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 168 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**28. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (168):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 137 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 167 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 169 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**29. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (169):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR "LA Y", PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBÍAS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 136 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 168 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CASA 170 EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**30. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (170):**

**PROVINCIA:** CARCHI

**CANTÓN:** TULCÁN

**DIRECCIÓN:** SECTOR “LA Y”, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

**PROPIETARIOS:** ARQ. TOBIÁS RODRIGO QUIROZ AYALA y LIVA GRACIELA ROMO OBANDO

**LINDEROS Y DIMENSIONES:**

**POR EL NORTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 5.05 METROS;

**POR EL SUR:** CON CASA 135 EN 5.05 METROS;

**POR EL ESTE:** CON CASA 169 EN 11.15 METROS;

**POR EL OESTE:** CON CIRCULACIÓN PEATONAL EN 11.15 METROS;

**PARTE SUPERIOR:** CON AIRE;

**PARTE INFERIOR:** CON SUELO FIRME EN 56.31 METROS CUADRADOS

**SUPERFICIE:** 56.31 METROS CUADRADOS;

**ALÍCUOTA:** 0.31%.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Provincial del MIDUVI-CARCHI que inscriba la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Tulcán; y una vez cumplida con la referida inscripción que notifiquen a los propietarios de los inmuebles detallados en el Art. 1 de la presente Resolución;

**Art. 3.-** Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la inscripción de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública traerá como consecuencia que el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tulcán se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI proceder de manera inmediata con las acciones administrativas, legales y judiciales que correspondan para legalizar la transferencia de dominio a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Art. 5.-** Encargar a la Dirección Administrativa del MIDUVI, la publicación en el portal [www.compras.publicas.gob.ec](http://www.compras.publicas.gob.ec), la documentación relevante descrita en el artículo 7 “Adquisiciones de bienes inmuebles” de la Resolución INCOP No. 053-2011 de 14 de octubre de 2011; así como el uso obligatorio de las herramientas informáticas habilitadas por el INCOP en el portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo dispuesto por la Resolución No. INCOP-2013-000081, de 30 de enero de 2013;

**Art. 6.-** Forma parte integrante de la presente Resolución los certificados de gravámenes emitidos por el Registrador Municipal del Cantón Tulcán, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Art. 7.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución Ministerial, a la Coordinación General Jurídica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

---

**No. SB-2014-1057**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que la compañía AXA-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de octubre del 2000, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 27 de diciembre del 2000;

Que mediante escritura pública otorgada el 20 de octubre del 2000, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, se cambió la denominación por la de SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA; y, posteriormente, con escritura pública otorgada el 1 de agosto 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, se transformó de SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA a SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A.;

Que en las juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., celebradas el 17 de junio del 2014, y el 16 de octubre del 2014, se resolvió liquidar voluntariamente a la referida compañía; y, designar liquidador principal al señor José Francisco Ayala Narváez y como liquidador suplente al señor Gabriel Fernando Varela Ordóñez;

Que se ha remitido a este despacho los tres primeros testimonios de la escritura pública de liquidación voluntaria otorgada el 21 de octubre del 2014, ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito;

Que conforme a lo estipulado en el artículo 54 inciso segundo del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros), se ha comprobado que la entidad no se encuentra en ninguna de las causales de liquidación forzosa;

Que no se ha presentado a esta Superintendencia de Bancos notificación alguna de oposición para que se declare e inscriba la liquidación voluntaria;

Que la Dirección del Control Técnico de Reaseguros, ha emitido informe favorable contenido en memorando No. INSP-DCTR-2014-0383 del 6 de octubre del 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** en estado de liquidación voluntaria a la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que los representantes legales de SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., cesen en sus funciones y queden inhabilitados para la administración de los bienes sociales de la compañía e impedidos de contraer nuevas obligaciones.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Notaria Cuadragésima del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., otorgada el 21 de octubre del 2014, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía AXA-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA, actualmente SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., otorgada el 20 de octubre del 2000, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de liquidación voluntaria conjuntamente con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que la liquidación de la compañía se ejecute con la intervención del liquidador nombrado por la junta general de accionistas, quien deberá elaborar los estados financieros con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que el liquidador, en el término de diez días contados desde su aceptación, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniéndole al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de diciembre de 2014.

---

**No. SCV.INPALG.14.018**

**Ab. Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES**

**Considerando:**

Que el artículo 52, primer inciso, de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y

servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el artículo 47 de la Ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales;

Que la Disposición General Tercera de la ley antes indicada dispone que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías y Valores controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores, el cual estableció en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito; disponiendo que las tarifas máximas por dichos servicios, serán fijadas semestralmente por la Superintendente de Compañías y Valores;

Que mediante Resolución No. 13 de la Superintendencia de Compañías y Valores, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que mediante Resolución No. 6 de la Superintendencia de Compañías y Valores, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se expidió las

reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que en el inciso último del artículo 3 del Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores, se establece que la Superintendencia de Compañías y Valores determinará semestralmente la tabla con los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías y Valores a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías y Valores expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar las tarifas máximas que regirán para el período semestral que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1	CORTE IMPRESO DEL ESTADO DEL CRÉDITO	USD\$ 1,00 POR PÁGINA
2	INTERÉS DE FINANCIAMIENTO O INTERÉS DE MORA	TASA MÁXIMA FIJADA POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA PARA EL SEGMENTO DE CONSUMO

3	COSTO POR COPIA DE RECIBO DE PAGO	USD \$0,10 POR PÁGINA
4	CERTIFICADO POR ESCRITO DE CRÉDITO AL DÍA	USD \$1,50
5	REFERENCIAS COMERCIALES COMO DEUDOR O TARJETAHABIENTE	USD \$ 2,00
6	CHEQUES DEVUELTOS Y PROTESTADOS	COSTO FIJADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA RESPECTIVA COMPAÑÍA

**Artículo 2.-** Aprobar los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE VALOR DE LA CUOTA	RECARGO DE COBRANZA POR PAGO TARDÍO DE LA CUOTA
USD \$ 19,99 o menor	USD \$ 3,00
USD \$ 20 hasta USD \$ 39,99	USD \$ 5,00
USD \$ 40 hasta USD \$ 59,99	USD \$ 9,00
USD \$ 60 a USD \$ 79,99	USD \$ 12,00
USD \$ 80 a USD \$ 100	USD \$ 15,00
Mayor a USD \$ 100	USD \$ 18,00

Los valores máximos aquí establecidos podrán cobrarse una sola vez por cada cuota vencida, sin importar el número de días o meses de atraso.

**ARTÍCULO 3.-** La Superintendencia de Compañías y Valores vigilará y controlará la observancia de las tarifas y valores máximos establecidos en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES.

**ARTÍCULO 4.-** La Superintendencia de Compañías y Valores podrá modificar, en cualquier tiempo, las tarifas y valores determinados en la presente resolución, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y regirá hasta el último día del mes de junio del año 2015, inclusive.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, a 16 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

Certifico que es fiel copia del original.- Atentamente.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 18 de diciembre de 2014.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- 18 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General.

No. SCPM-DS-079-2014

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL**  
**DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado precisa: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";

Que el numeral 6, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control el Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley";

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que es necesario establecer normas que determinen la comparecencia de los servidores/as de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a los medios de información.

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los artículos 37 y 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

#### MANUAL DE RUEDAS DE PRENSA

**Art. 1.- OBJETIVO:** El presente Manual de Ruedas de Prensa tiene como objeto, normar el procedimiento que deben seguir los servidores/as de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM) para informar mediante ruedas de prensa a los medios de comunicación y público en general. Este manual está dirigido a todos los servidores/as de la SCPM que de conformidad a lo establecido a continuación o que por disposición expresa de la autoridad nominadora se presenten ante los medios a informar al público en general sobre asuntos específicos.

**Art. 2.- FIN:** El fin del presente manual es dar a conocer a los servidores/as de la SCPM los procedimientos obligatorios a seguir para realizar ruedas de prensa tanto a nivel nacional como internacional, así como las sanciones que se impondrán en caso de incumplimiento.

**Art. 3.- RUEDAS DE PRENSA:** Es obligatorio que los servidores/as autorizados por la SCPM realicen ruedas de prensa sobre los temas que se detallan a continuación y su incumplimiento será considerado como falta leve de sanción pecuniaria administrativa o grave de suspensión temporal sin remuneración:

1. Compromisos de Cese aprobados;
2. Delaciones aprobadas;
3. Resoluciones Sancionatorias;
4. Resoluciones de recursos verticales;
5. Seminarios nacionales e internacionales;
6. Ruedas de Negocios;
7. Publicaciones especiales;
8. Rendición de Cuentas;
9. Manuales Regulatorios de la Competencia; y,
10. Demás señaladas por la autoridad nominadora.

**Art. 4.- EJECUTORES:** La Dirección de Comunicación Social es la responsable de organizar, coordinar, supervisar, grabar, asesorar y hacer el acompañamiento a los voceros, debiendo regirse al siguiente procedimiento:

- a) Elaborar en coordinación con todas las dependencias de la SCPM, hasta el veinte (20) de diciembre de cada año un plan o cronograma mínimo de Ruedas de Prensa que se rendirán en el año siguiente;
- b) El plan deberá ser aprobado por el Superintendente o su delegado;
- c) En toda rueda de prensa deberá existir material de promoción y difusión de la institución y/o del evento;
- d) Se optimizará los recursos propios de la institución;
- e) Se incluirá en el plan de capacitación anual un entrenamiento para presentaciones en medios, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Comunicación Social;
- f) Los voceros recibirán entrenamiento de medios (media training) obligatoriamente antes de la rueda de prensa en los asuntos puntuales a los que se refiera la misma;
- g) La preparación de la rueda de prensa no podrá tardarse más de cinco (5) días contados desde el requerimiento realizado por él o los servidores responsables hasta el día del evento, con excepción de los casos en que los manuales de la SCPM establezcan plazos menores; y,

h) Los plazos para la preparación de ruedas de prensa podrán cambiar por disposición de la máxima autoridad.

Los voceros tienen la obligación de estar presentes en la rueda de prensa cinco (5) minutos antes de la hora señalada para la misma.

Los voceros son los responsables de motivar a la Dirección de Comunicación Social la realización de las ruedas de prensa y hacer el seguimiento respectivo hasta la ejecución efectiva de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como falta leve, y el retardo por más de veinte (20) días en la realización de las ruedas de prensa, así como la concurrencia de faltas leves, se considerará falta grave de suspensión temporal sin remuneración, para lo cual el jefe inmediato pondrá en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano para el trámite respectivo de Régimen Disciplinario.

**Art. 5.- PONENTES:** El Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, así como el Intendente respectivo, son los voceros responsables de otorgar ruedas de prensa por los siguientes actos administrativos:

- a. Aprobación de Compromisos de Cese;
- b. Delaciones;
- c. Resoluciones de información y autorización de Concentraciones;
- d. Resoluciones Sancionatorias; y,
- e. Otras que la autoridad nominadora señale.

La Intendencia de Abogacía de la Competencia y las Intendencias Zonales serán las responsables de otorgar ruedas de prensa por los siguientes actos administrativos:

- a) Seminarios nacionales e internacionales;
- b) Ruedas de Negocios;
- c) Publicaciones especiales;
- d) Informes de los Comités de Vigilancia;
- e) Manuales Regulatorios de la Competencia; y,
- f) Otras señaladas por la autoridad nominadora.

El delegado del Superintendente es el servidor/a responsable de otorgar las ruedas de prensa de los siguientes actos administrativos:

- a) Resoluciones de recursos verticales no reservados;
- b) Seminarios nacionales e internacionales;
- c) Publicaciones especiales;

d) Rendición de Cuentas cuando por excepción no pueda hacerlo la Máxima Autoridad; y,

e) Otras señaladas por la autoridad nominadora.

El Superintendente podrá acudir personalmente o por delegado especial a todas las ruedas de prensa que considere pertinentes, el servidor/a responsable comunicará a la Dirección de Comunicación Social para que prepare los actos de conformidad con la ocasión.

La Dirección de Comunicación Social no podrá bajo ningún concepto negar la realización de una rueda de prensa, salvo expresa disposición de la Máxima Autoridad.

**Art. 6.- POLITICAS DE INFORMACIÓN.-** Todos los medios de información como regla general y sin excepción deberán ser convocados a las ruedas de prensa que realice la SCPM, procurando siempre la asistencia de los medios de mayor cobertura y/o impacto territorial.

La Dirección de Comunicación Social es responsable de hacer un registro de asistentes de todas las ruedas de prensa en especial de los medios de información que acudan a ella y dar seguimiento mediático a la misma.

El Presidente/a de la Comisión de Resolución de Primera Instancia y/o el Intendente/a responsable de la temática de la rueda de prensa deberá presentar, de ser el caso, las alertas respecto de problemas de desinformación que se evidencien en el transcurso de la misma, así como sugerir las rectificaciones necesarias, para lo cual el Presidente/a y/o Intendente/a designarán a un/a servidor/a vinculado a la temática, para que esté presente en la misma.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será sancionado como falta leve desde amonestación escrita hasta grave, para lo cual el jefe inmediato superior de conformidad con la gravedad del mismo pondrá en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano para la aplicación del Régimen Disciplinario.

**Art. 7.- BOLETINES Y MATERIALES PROMOCIONALES.-** Conjuntamente con las Ruedas de Prensa señaladas en este instrumento, la Dirección de Comunicación Social de la SCPM debe realizar Boletines de Prensa y publicarlos en la página web de la SCPM el mismo día del evento, enviar copias oficiales a los medios de información así como entregar otros materiales promocionales, el incumplimiento de las disposiciones de este artículo será sancionado como falta leve de amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa y pondrá a consideración de la Dirección de Administración del Talento Humano de conformidad con la gravedad del mismo el jefe inmediato.

**Art. 8.- BASES DE DATOS:** La Dirección de Comunicación Social y las Unidades de Comunicación de las Intendencias Zonales son las responsables de tener actualizadas las bases de datos de los medios de comunicación tanto locales como nacionales y establecer con ellos estrategias de contacto y comunicación permanentes.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será sancionado como falta leve de amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa de acuerdo con la gravedad de la falta, lo cual será puesto en consideración de la Dirección de Administración del Talento Humano por el jefe inmediato superior.

**Art. 9.- ARCHIVO Y CUSTODIA:** La Dirección de Comunicación Social entregará en Secretaría General una copia o ejemplar de todas las grabaciones, material promocional y seguimiento de las ruedas de prensa rendidas por la SCPM en el término de cinco días, contados a partir del siguiente día del evento realizado.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será sancionado como falta leve de amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa de acuerdo con la gravedad de la falta, misma que se pondrá en consideración del jefe inmediato superior.

**Art. 10.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y de ser el caso indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir, el/la servidor/a público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su Reglamento, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y este manual, será sancionado disciplinariamente.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

Ningún servidor/a podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, por lo que las autoridades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado garantizarán a sus servidores/as la seguridad jurídica.

Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta cometida por las y los servidores de la SCPM.

**Art. 11.- FALTAS DISCIPLINARIAS.-** Conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, las faltas disciplinarias, de acuerdo a su incidencia pueden ser leves o graves; las que serán sancionadas de conformidad con el Reglamento Correspondiente.

Las sanciones que se impongan a las y los servidores, serán incorporadas a su expediente personal, debiendo registrarse en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 12.- FALTAS LEVES.-** Se considerará falta leve a la acción u omisión realizada por la servidora o el servidor que por error, descuido o desconocimiento involuntario leve, sin intención de causar daño y que no altere o perjudique el normal desarrollo o desenvolvimiento del servicio público de la Institución, tales como desarrollo

inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa, que se impondrán de acuerdo a la gravedad o reincidencia en la falta.

**Art. 13.- AMONESTACIÓN VERBAL.-** Las amonestaciones verbales se impondrán a el/la servidor/a cuando a juicio de su jefe directo no realice sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales de carácter administrativo simples.

**Art. 14.- AMONESTACIÓN ESCRITA.-** La amonestación escrita se impondrá a el/la servidor/a cuando a juicio de su jefe directo no realice sus deberes, obligaciones y/o disposiciones de las autoridades institucionales de carácter administrativo establecidas en la normativa legal vigente, para lo cual pondrá en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano para el respectivo trámite.

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la servidora o el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Las sanciones serán impuestas por el Director de Administración de Talento Humano con el informe debidamente motivado, con indicación de las normas presuntamente infringidas por el servidor y la valoración de las pruebas de descargo que el servidor objeto de la sanción hubiere presentado en el término de 3 días a partir de la notificación de los actos o hechos supuestamente irregulares o inobservados.

Esta amonestación se registrará en la respectiva acción de personal que reposará en la carpeta del servidor que se incorporará en el archivo de la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Art. 15.- SANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA.-** La amonestación pecuniaria administrativa se impondrá a el/la servidor/a cuando no realice sus deberes, obligaciones y/o disposiciones de las autoridades institucionales de carácter administrativo establecidas en la normativa legal vigente que a juicio del Director de Administración de Talento Humano de la SCPM constituyan infracciones de mayor gravedad y merezcan mayor sanción que las amonestaciones escritas.

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la servidora o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos (2) ocasiones, dentro de un

(1) año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10) por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor.

La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.

La Dirección de Administración del Talento Humano impondrá este tipo de sanción, previo informe debidamente motivado, donde se señalará con precisión de las normas presuntamente infringidas y la valoración de las pruebas de descargo presentadas por el/la servidor/a en el término de un (1) día a partir de la notificación.

**Art. 16.- FALTAS GRAVES.-** Son aquellas acciones u omisiones que contrarian gravemente el orden jurídico o que alteren gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo.

La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y a más de las previstas en el artículo 48 de ley el servidor/a no haya acatado las disposiciones del presente manual.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión de hasta 30 días sin remuneración o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor mediante la respectiva acción de personal.

**Art. 17.- SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.-** La servidora o el servidor podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración hasta por treinta (30) días, cuando incumpliere la normativa legal vigente:

- a) Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y este manual respecto de su función, las que deben realizarse con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- b) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c) Descuidar la economía y recursos del Estado y desatendiendo o abandonando los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; y,

- d) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.

**Art. 18.- FALTAS CONSIDERADAS COMO CAUSALES DE DESTITUCIÓN.-** La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo.

**Art. 19.- PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-** En todo acto administrativo que sea susceptible de un sumario administrativo, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Capítulo V, Sección 3ª, artículos 90 al 98 del Reglamento de la LOSEP.

La resolución y/o informe en el que se resuelva sancionar al servidor/a por infracciones leves de sanción pecuniaria y graves deberá considerar necesariamente como parte de su motivación la inexistencia de errores de tipo y prohibición, causas de justificación y excusa y, reproche.

El servidor sancionado que se creyere perjudicado podrá impugnarla ante la máxima autoridad administrativa.

En los casos en que en este manual no se determine expresamente la infracción así como la sanción frente al incumplimiento de una obligación administrativa se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y el Régimen Disciplinario de la Institución.

Encárguese de la supervisión del presente instructivo a la Intendencia General y la Dirección de Administración de Talento Humano, en virtud de lo cual, serán responsables de su cumplimiento, en caso contrario serán responsables de su inobservancia y sancionados de la misma manera que los voceros.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Manual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre de 2014.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder del Mercado.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de diciembre de 2014.